

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2500676  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión grado.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 13/02/2025, ha sido la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la revisión del grado de dependencia de su hijo, menor de edad, que solicitaron con fecha 10/01/2024 y del cual se realizó la valoración por parte de los servicios sociales poco después.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 18/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Sin embargo, superado el plazo establecido, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no había dado respuesta a nuestro requerimiento, lo que nos llevó a calificarla como no colaboradora, en la tramitación de esta queja, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 08/04/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera a emitir a la mayor brevedad posible la correspondiente Resolución de grado y, en su caso, el programa individual de atención (PIA), y finalizar así el procedimiento de valoración de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 10/01/2024.

Insistíamos, así mismo, en que se implementara a la mayor brevedad posible un plan de trabajo para agilizar la tramitación de los expedientes de dependencia de menores de edad y que estos se resuelvan sin demora.

El informe inicial de la Conselleria, que tuvo entrada el 11/04/2025, señalaba que estaba pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell y, en consecuencia, aún no se le ha notificado la resolución relativa a la revisión de su situación de dependencia.

El informe señalaba, así mismo, que siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente ha elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; pero no presentó ninguna.

Posteriormente, como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 15/05/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, que no aporta información relativa al expediente distinta de la que se incluía en el informe inicial y seguía pendiente la revisión de su situación de dependencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia, se une el hecho de que el titular de esta queja es un menor de edad y los efectos del paso del tiempo sin recibir los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana